

Constancia secretarial: A Despacho del Señor Juez para proveer, sobre las diligencias de notificación de los demandados allega por la parte demandante, así como, la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por la demanda Mundial de Seguros. Sírvase proveer.

Cali, 17 de junio de 2024

**YENY MARIBEL QUICENO TAMAYO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
CALI VALLE**

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 695**  
Radicación No. 76001-31-03-013-2023-00109-00

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, el despacho se referirá a las constancias de diligencia de notificación allegadas, para luego, continuar a resolver la solicitud de levantamiento de medida cautelar decretada.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez revisadas las evidencias de las diligencias de notificación de los demandados adelantada por la parte demandante, esta instancia encuentra que, las mismas se encuentran ajustadas a la norma, por lo tanto, se agregarán al expediente.

Por otra parte, respecto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar presentada por Mundial de Seguros S.A, por medio de apoderado judicial, esta, al resultar procedente de conformidad con el Art. 590, literal C, se accederá a la misma una vez se preste caución por la suma de \$1.433.906.037 M/cte. Igualmente, se procederá únicamente a reconocer personería al profesional del derecho para actuar como apoderado de la demandada Mundial de Seguros S.A, como quiera que, esta sociedad ya se encuentra notificada, de conformidad a las constancias de notificación aportadas.

Así las cosas, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

## RESUELVE

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste las constancias de citación de que trata el Art. 291 del C.G. del P de los demandados Julián David Caicedo Encarnación y Juan Camilo Salinas Valencia, y las notificaciones personales de los demandados Compañía Mundial de Seguros S.A, y SBS Seguros S.A, de que trata el Art. 8 de la ley 2213 del 2022, realizada por la parte demandante.

**SEGUNDO:** De conformidad con el Art. 590, literal C del C.G.P., la demandada Mundial de Seguros S.A, deberá prestar caución por la suma de \$1.433.906.037 M/cte, para proceder con la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, decretada por este despacho contra esa sociedad.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la C.C. 19.395.114 y T. P. No. 39.116 del C. S. de la J, para actuar en el presente asunto, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido por, la demandada Mundial de Seguros S.A.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA**

Juez

E2-JA

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737275aefb1bc82b9ca633284f702b505502a434b0fe2ad16f51343548385153**

Documento generado en 28/06/2024 11:33:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**